



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 12. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE183322 Proc #: 3829020 Fecha: 19-09-2017
Tercero: 860058394-7 – INDUSTRIAS TIBER S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

RESOLUCION N. 02386

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, en cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo; en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA –, mediante **Auto No. 0600 del 17 de marzo de 2006**, dispuso iniciar proceso sancionatorio ambiental formular pliego de cargos, en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad INDUSTRIAS TIBER Y CIA. LTDA., representada legalmente por el señor Bernal Morales Tito Heraldo portador de la C.C.230589, o por quien haga sus veces, identificada con Nit 08600583947, ubicada en la carrera 72 A No 70 – 33, de la localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad, por incumplir la resolución DAMA 1074 de 1997 y el artículo 165 del decreto 1594 de 1984.

SEGUNDO: Formular a la sociedad INDUSTRIAS TIBER Y CIA. LTDA., a través de su representante legal o quien haga sus veces, identificada con Nit 08600583947, el siguiente pliego de cargos:

- *Incumplir lo establecido en los artículos 4 y 5 d la resolución DAMA 1074 de 1997, al remitir una caracterización no representativa, que no cumple con los requisitos y los parámetros de vertimientos.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- *Incumplir los parámetros de: cadmio, cinc, cianuros, níquel, plomo y cobre al encontrarse por fuera de norma de acuerdo a lo establecido por las resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001.*

TERCERO: *Tener como prueba lo siguiente:*

- *Informe del programa de seguimiento de efluentes industriales de la EAAB.*
- *Concepto Técnico No. 3302 del 27 de abril de 2005.*

(...)"

Que el Auto anterior fue notificado personalmente el 29 de marzo de 2006, al señor **TITO HERALDO BERNAL DULCEY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.355.856, quedando ejecutoriado el día 30 de marzo de 2006. Así mismo, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 23 de febrero de 2011.

Que la sociedad **INDUSTRIAS TIBER Y CIA. LTDA.**, identificada con NIT. 860.058.394-7, a través de su representante legal, el señor **TITO HERALDO BERNAL DULCEY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.355.856, dentro del término legal, presentó escrito de descargos en ejercicio del derecho de defensa, debido proceso y contradicción que le asiste, mediante el Radicado **2006ER14708 del 06 de abril de 2006**.

Que posteriormente, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA –, a través del Auto No. 1548 del 21 de junio de 2006, decretó pruebas en los siguientes términos:

"PRIMERO.- *Decretar la práctica de la siguiente prueba: solicitar a la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento una evaluación técnica acerca de los argumentos de hecho expuestos en el escrito radicado en el DAMA con el número 2006ER14708 del 06 de abril de 2006 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.*

PARÁGRAFO: *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas señaladas, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de éste acto administrativo".*

Que el Auto anterior fue comunicado el 09 de julio de 2006, al señor **TITO HERALDO BERNAL DULCEY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.355.856.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA –, realizó visita técnica el día 04 de agosto de 2006, en donde evaluó el memorando **SJ Auto de Pruebas, el Informe Convenio Interadministrativo No. 011 DAMA–EAAB 24 de febrero de 2006**, y los radicados DAMA No. **9307 del 06 de marzo de 2006, No. 14708 del 06 de abril de 2006, No. 1548 del 21 de junio de 2006 y No. 33693 del 28 de julio de 2006**, con el objetivo de realizar el análisis de la información radicada por la sociedad **INDUSTRIAS TIBER Y CIA. LTDA.**, y así mismo dar respuesta a lo ordenado en el Auto de

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Pruebas Np. 1548 del 21 de junio de 2006, emitiendo el **Concepto Técnico No. 6711 del 05 de septiembre de 2006**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

6. CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis técnico realizado en relación con las pruebas practicadas por éste Departamento, el análisis a las pruebas remitidas por la empresa, el análisis de la información radicada por la empresa esta Subdirección establece desde el punto de vista técnico lo siguiente:

1. La empresa cumple con el Artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997 y con la Resolución 1596 de 2001, en razón de los parámetros analizados según caracterizaciones remitidas mediante radicados 44746 del 01 de diciembre de 2005 y 33693 del 28 de julio de 2006.
2. En relación con el cargo en el cual se establece el incumplimiento a los establecido en los artículos 4 y 5 de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, al remitir una caracterización no representativa, que no cumple con los requisitos y los parámetros de vertimientos, puede definirse que si bien es cierto el muestreo realizado el 24 de Noviembre de 2004 fue puntual y la toma de la muestra fue realizada por el cliente; las pruebas formuladas por el industrial, lo observado en la visita de inspección, el análisis de la información existente en el expediente, puede establecerse que el muestreo **simple realizado sería en este caso, equivalente a la composición de la muestra.**
3. Respecto al cargo en el cual se establece el incumplimiento al Art. 3 de la Resolución 1074 de 1997 en relación con los parámetros de cadmio, zinc, níquel, plomo y cobre al encontrarse por fuera de la norma de acuerdo a lo establecido por la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y 1596 de 2001, debe establecerse que a pesar que las caracterizaciones anteriores a Noviembre de 2005 reportaron el incumplimiento en los parámetros de cobre y níquel específicamente, **la caracterización realizada por el laboratorio CONOSER con fecha de toma de muestra de 10 de Noviembre de 2005 y la caracterización realizada en los meses de julio y junio de 2006 por el laboratorio de aguas de la EAAB, en las instalaciones de la empresa INDUSTRIAS TIBER Y CIA LTDA, establece el cumplimiento normativo en relación con los parámetros por los cuales se formuló el cargo.**
4. Independientemente de las actuaciones jurídicas a que halla (sic) lugar se considera que de acuerdo con la revisión de la información que reposa en el expediente No. DM-05-97-914 INDUSTRIAS TIBER Y CIA LTDA cumple con los lineamientos en materia ambiental definidos por éste Departamento para otorgar el permiso de vertimientos por cuanto:
 - a. Realizó registro de vertimientos industriales con fecha de 03/05/05.
 - b. Ha realizado las actividades tendientes al cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos.
 - c. Anexó al registro de vertimientos industriales la documentación requerida:
 - Últimos comprobantes de pago de servicio de Acueducto y Alcantarillado. Radicado DAMA No. 15556 del 05/05/06.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- Planos sanitarios indicando los sitios de descarga, tratamiento y caja de inspección, planos de aguas lluvias. Radicado DAMA No. 15556 del 05/05/06. Los planos que anexa no presentan escala.
- Informó del manejo de lodos: indica que se realiza su almacenamiento en la planta.
- Remitió los resultados de caracterización de los vertimientos, cumple con el Art. 3 de la Resolución 1074 de 1997. Caracterización Realizada por la empresa Conocer Ltda y nuevas caracterizaciones realizadas por el laboratorio de aguas de la EAAB
- Indica en planos sanitarios la ubicación de la caja de inspección externa para toma de muestras y aforo. Los planos que presenta no presentan escala.
- Remite el certificado de existencia y representación legal con fecha de 27 de Abril de 2005 y anexa otro con fecha de 04 de Julio de 2006.
- Remite Autoliquidación de cobro por el servicio de evaluación por un valor de \$270.600
- Remite copia del recibo de consignación por el valor de la autoliquidación.

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Consideraciones preliminares

Previo a entrar a analizar y resolver el presente proceso sancionatorio, resulta necesario que este Despacho de manera preliminar aclare de oficio las falencias presentadas en los **Autos No. 0600 del 17 de marzo de 2006** y **No. 1548 del 21 de junio de 2006**, toda vez que los citados actos administrativos se vinculó erróneamente en calidad de representante legal al señor **TITO HERALDO BERNAL MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 230.589, quien una vez verificado por el sistema del Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio, aparece identificado con matrícula mercantil No. 0582 del 21 de octubre de 1978 de la Cámara de Comercio del departamento del Amazonas, cancelada desde el 29 de diciembre de 2011, y no al señor **TITO HERALDO BERNAL DULCEY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.355.856, quien es la persona que figura como representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS TIBER Y CIA LTDA**, hoy sociedad **INDUSTRIAS TIBER S A**, por lo que en adelante y para todos los efectos así se dispondrá en el presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modificarán para todos los efectos las falencias mencionadas en el párrafo antecedente, a fin de que surtan los efectos que le corresponden a los actos administrativos emitidos en el presente procedimiento sancionatorio, teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Nacional y el Artículo 3° del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Por lo anteriormente expuesto, en la presente providencia y en cumplimiento de la celeridad y economía procesal, se enmendará el error en el sentido de indicar que para todos los efectos, la sociedad **INDUSTRIAS TIBER S A**, con NIT. 860.058.394 - 7, está representada legalmente por el señor **TITO HERALDO BERNAL DULCEY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.355.856, en la actuación administrativa adelantada en el expediente **DM-05-1997-914**.

4



Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social – RUES, se logró establecer que la matrícula mercantil de la sociedad **INDUSTRIAS TIBER S A**, con NIT. 860.058.394 - 7, representada legalmente por el señor **TITO HERALDO BERNAL DULCEY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.355.856, se encuentra activa y renovada el 28 de marzo de 2017.

2. Fundamentos Jurídicos

El régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, el cual dispone: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio” (...)*

Así mismo, el desarrollo de la función administrativa debe estar orientada por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Acerca del principio de legalidad en materia sancionadora, se señaló en la Sentencias CE, S4, Rad. 8622, 1998/03/13, M.P. Germán Ayala Mantilla, lo siguiente:

“Al respecto esta Corporación ha reiterado que las normas sancionatorias son de carácter sustancial y éstas deben ser preexistentes a los hechos sancionables pues de lo contrario se les otorgaría un carácter retroactivo violatorio del derecho de defensa. Con fundamento en lo anterior la Sala en varias oportunidades ha indicado que en materia sancionatoria las normas aplicables son las vigentes al momento en que se incurre en la conducta sancionable (...)”

De la misma manera, la Corte Constitucional en Sentencia C-763/02 se pronunció al respecto, donde se dijo:

“La ultractividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está intimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio “Tempus regit actus”, que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc.”

De conformidad con lo anterior se tiene que la norma aplicable al presente asunto es el Decreto 1594 de 1984, conforme lo señalado en la Resolución No. 4179 del 22 de octubre de 2008, y debido a que los hechos que dieron origen a la actuación administrativa ocurrieron y fueron evidenciados el día 27 de abril de 2005, fecha en la cual se emitió el Concepto Técnico No. 3302 de la misma fecha y de conformidad con lo expuesto acerca del fenómeno de la ultractividad de la ley, y siguiendo el debido proceso de acuerdo con lo reglado en el artículo 29 de la Constitución



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Política de Colombia, se debe aplicar la ley vigente al momento de la ocurrencia de la conducta a sancionar.

3. Consideraciones frente a la caducidad de la facultad sancionatoria

La caducidad en la Sentencia T-433/92, Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional de fecha 24 de junio de 1992, fue definida como:

"Consiste la caducidad en el fenómeno procesal de declarar extinguida la acción por no incoarse ante la jurisdicción competente dentro del término perentorio establecido por el ordenamiento jurídico para ello. Opera la caducidad ipso jure, vale decir que el juez puede y debe declararla oficiosamente cuando verifique el hecho objetivo de la inactividad del actor en el lapso consagrado en la ley para iniciar la acción. Este plazo no se suspende ni interrumpe, ya que se inspira en razones de orden público, lo cual sí ocurre en tratándose de la prescripción civil, medio éste de extinguir las acciones de esta clase."

En este orden de ideas y entendida la caducidad como un término para realizar, en este caso, un acto administrativo que ponga fin a la actuación sancionatoria, con el objetivo de no dejar en suspenso por mucho tiempo la ejecución del acto de que se trata, se analizara de conformidad con la normatividad vigente al momento de los hechos si opera el fenómeno de la caducidad.

En relación con la actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio surtida dentro del expediente **DM-05-1997-914**, esta Dirección considera tener en cuenta lo siguiente:

El párrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 señala que: *"Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya."*

Con lo anteriormente expuesto, resulta evidente que el legislador para la iniciación y desarrollo de los procedimientos sancionatorios derivados de la infracción a las disposiciones en materia ambiental, quiso unificar su criterio y orientar su desarrollo procesal a través de un mecanismo o norma de carácter especial.

En ese orden de ideas, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el Artículo 64 establece:

ARTICULO 64. TRANSICION DE PROCEDIMIENTOS. *El procedimiento dispuesto en la presente leyes de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.*

De conformidad con lo anterior, el presente proceso sancionatorio ambiental se inició y fueron formulados cargos mediante el **Auto No. 0600 del 17 de marzo de 2006**, antes de entrar en vigencia la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, motivo por el cual, éste debe ser adelantado conforme al procedimiento contenido en el Decreto 1594 de 1984.

6



El Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante, dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), el cual señala:

“ARTICULO 38: Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”. (negrilla fuera del texto)

La remisión al Código Contencioso Administrativo se realiza frente al tránsito legislativo del Decreto 01 de 1984, por la vigencia de la Ley 1437 de 2011, que estableció el régimen de transición, según el cual, el procedimiento anterior, esto es, el previsto por el Código Contencioso Administrativo, rige para todos los procesos anteriores al 2 de julio de 2012, tal como prescribe el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, cuyo tenor expresa:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Negrilla fuera de texto)

Atendiendo el contenido de la anterior disposición, este asunto se resolverá bajo los preceptos del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984).

Ahora bien, al respecto del término de caducidad, el H. Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, Expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

*“(…) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**” (Resaltado fuera del texto original).*

Así mismo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

*“(…) Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: “ (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa⁶(...)” (subrayado fuera de texto).

De esta forma, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación 1632 del 25 de Mayo de 2005, Magistrado Ponente Dr. Enrique José Arboleda Perdomo, citado en el concepto 0006 emitido por la DIAN indica que:

“(...) la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción” y establece además que “Siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio”.

Así las cosas, y de conformidad con el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, se debe entender que las normas ambientales son de orden público y no por lo tanto no pueden ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Unido a lo anterior, como lo dispuso la Corte Constitucional en Sentencia 401 de 2010 *“(...) dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes se encuentren sometidos a investigación”*

En el caso concreto y de la lectura dada al citado artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), se infiere que la administración, disponía de un término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos, esto es, desde el día 27 de abril de 2005, fecha en la cual evidenció los hechos constitutivos de infracción en desarrollo de la actividad productiva que se desarrollaba en predio ubicado en la Carrera 72 A No. 70 – 33, en donde la sociedad **INDUSTRIAS TIBER S A**, efectuaba sus actividades de diseño y fabricación de accesorios para la industria del cuero y la confección.

Por lo tanto y en el caso que nos ocupa, es evidente que la administración no resolvió el trámite administrativo sancionatorio dentro del término legalmente previsto.

A propósito de lo anterior, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, aclaró los términos con que cuenta la Entidad para decidir de fondo el procedimiento sancionatorio e imponer la sanción frente a las infracciones al régimen ambiental, mediante el Concepto Jurídico No. 89 del 13 de junio de 2011, indicando lo siguiente:

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

"De modo que la aplicación de la Ley 1333 de 2009, aplica para continuar los procesos en que se hayan formulado cargos hasta su terminación, siempre y cuando se tenga competencia, es decir, no haya operado la caducidad del Decreto 1594 de 1984, lo que se advierte con el análisis de cada caso en concreto".

Frente a los hechos objeto de investigación se precisa:

Frente al Cargo Primero, el cual señala que se incumplió en los artículos 4 y 5 de la resolución DAMA 1074 de 1997, al remitir una caracterización no representativa, que no cumple con los requisitos y los parámetros de vertimientos, es de tener en cuenta que acorde a lo observado en la visita de inspección, que sirvió de sustento al Concepto Técnico No. 6711 del 05 de septiembre de 2006, el análisis de la información existente en el expediente, puede establecerse que el muestreo simple realizado sería en este caso, equivalente a la composición de la muestra.

Con respecto al Cargo Segundo correspondiente incumplir los parámetros de: cadmio, cinc, níquel, plomo y cobre, encontrándose por fuera de la norma de acuerdo a lo establecido por las resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, se establece que a pesar que las caracterizaciones anteriores a Noviembre de 2005 reportaron el incumplimiento en los parámetros de cobre y níquel específicamente, la caracterización realizada por el laboratorio CONOSER con fecha de toma de muestra de 10 de Noviembre de 2005 y la caracterización realizada en los meses de julio y junio de 2006 por el laboratorio de aguas de la EAAB, en las instalaciones de la empresa en mención, establece el cumplimiento normativo en relación con los parámetros por los cuales se formuló el cargo.

Por lo que la facultad para sancionar los hechos establecidos en los cargos: primero y segundo, catalogados como instantáneos, concluyó el día 26 de abril de 2008. Dicho término empezó a contarse desde el mencionado concepto técnico en donde fueron de conocimiento de la autoridad ambiental; aunado a que en el expediente **DM-05-1997-914** no existe evidencia posterior que demuestre sumariamente la postergación en el tiempo de las presuntas infracciones – dentro de los tres años siguientes, por lo que no le cabe a la Administración ningún efecto más que dar aplicación al artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. De acuerdo con lo anterior, este Despacho no considera procedente resolver de fondo el trámite administrativo sancionatorio iniciado mediante el **Auto No. 0600 del 17 de marzo de 2006**.

Así las cosas, esta Secretaría considera que al haber decaído el derecho de acción, se dispondrá la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado y en donde se formularon cargos mediante el **Auto No. 0600 del 17 de marzo de 2006**, el cual se encuentra contenido en el expediente **DM-05-1997-914**.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que finalmente, mediante el numeral 6° del Artículo Tercero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de "(...) Expedir los actos administrativos que declaran la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios. (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR para todos los efectos legales que la persona contra quien van dirigidos los **Autos No. 0600 del 17 de marzo de 2006** y **No. 1548 del 21 de junio de 2006**, es la sociedad **INDUSTRIAS TIBER S A**, con NIT. 860.058.394–7, representada legalmente por el señor **TITO HERALDO BERNAL DULCEY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.355.856; sociedad propietaria del establecimiento de comercio denominado igualmente **INDUSTRIAS TIBER**, identificado con matrícula mercantil No. 0106736 del 24 de agosto de 1978, ubicado en la Carrera 72 A No 70 – 33 de la localidad de Engativá de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA CADUCIDAD de la facultad sancionatoria que tiene la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de las actuaciones administrativas surtidas en el expediente **DM-05-1997-914**, iniciadas por esta Secretaría, a la sociedad **INDUSTRIAS TIBER S A**, con NIT. 860.058.394–7, representada legalmente por el señor **TITO HERALDO BERNAL DULCEY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.355.856, o quien haga sus veces, como propietaria del establecimiento de comercio denominado **INDUSTRIAS TIBER**, identificado con matrícula mercantil No. 0106736 del 24 de agosto de 1978, ubicado en la Carrera 72 A No 70 – 33 de la localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

PARÁGRAFO.- Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, deberá continuar realizando las acciones de vigilancia y control en la Carrera 72 A No 70 – 33 de la localidad de Engativá de Bogotá D.C., a través de visita técnica con el fin de evaluar la situación ambiental y el cumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Engativá, para que por su intermedio se ejecute de forma inmediata lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INDUSTRIAS TIBER S A**, con NIT. 860.058.394–7, a través de su representante legal el señor **TITO HERALDO BERNAL DULCEY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.355.856, o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **INDUSTRIAS TIBER**, en la Carrera 72 A No 70 – 33 de esta ciudad, dirección de notificación obrante en Certificado de Existencia y Representación Legal, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar el **ARCHIVO** de las diligencias sancionatorias contenidas en el Expediente **DM-05-1997-914**, como consecuencia de las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR la publicación de la presente providencia en el Boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
fecha

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

11

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Elaboró:

JUDY CAROLINA PARRADO VANEGAS

C.C: 1013594644 T.P: N/A

CONTRATO 20171042 DE 2017

FECHA EJECUCION:

24/08/2017

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO

C.C: 1032379442 T.P: N/A

CONTRATO 20170411 DE 2017

FECHA EJECUCION:

28/08/2017

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO

C.C: 75093416 T.P: N/A

CONTRATO 20170967 DE 2017

FECHA EJECUCION:

28/08/2017

ALEJANDRO RUEDA SERBOUSERK

C.C: 79283533 T.P: N/A

CONTRATO 20170967 DE 2017

FECHA EJECUCION:

14/09/2017

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C: 11189486 T.P: N/A

CONTRATO 20170967 DE 2017

FECHA EJECUCION:

19/09/2017

Expediente: DM-05-1997-914 (7 Tomos)
Persona Jurídica: Industrias Tiber S.A.
Establecimiento de Comercio:
Elaboró: Judy Carolina Parrado Vanegas
Revisó: Lida Yholeni González Galeano
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Salitre Torca

NOTIFICACION PERSONAL

15 FEB 2018

Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de febrero de año (2018), se notifica personalmente el contenido de Resolución No. 2386-2017 al señor (a) Tito Hernando Bernal Dulcey en su calidad de B. Legal

Identificado (a) con Cédula de Identificación No. 19355856 de Bogotá D.C., del C.S.J., quien fue informado (a) que esta decisión solo procede Recurso de Revisión ante la Sala IV del Tribunal de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

- EL NOTIFICADO: Tito Hernando Bernal Dulcey
- Dirección: Cra 72A # 70-33 Bogotá
- Teléfono (s): 2236233
- Quien Notifica: Juan Zorrillo S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

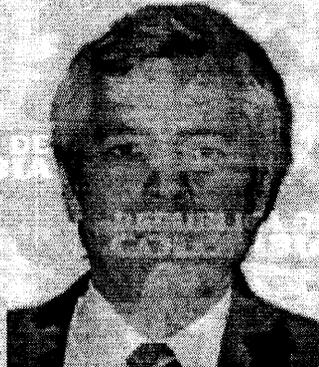
NUMERO **19.355.856**
BERNAL DULCEY

APELLIDOS
TITO HERALDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-MAY-1959**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

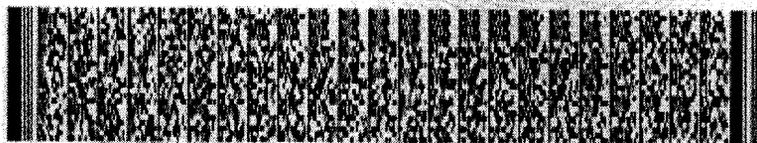
M

SEXO

01-AGO-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00028641-M-0019355856-20080721

0001376348A 1

1440001081

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/05

HORA: 09:41:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QG5puDj1Fo

OPERACION: AA18066508

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INDUSTRIAS TIBER S A

N.I.T. : 860058394-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00106735 DEL 24 DE AGOSTO DE 1978

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2017

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/05

HORA: 09:41:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QG5puDj1Fo

OPERACION: AA18066508

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 5,107,711,039

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 72 A NO. 70-33

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : info@indutiber.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 72 A NO. 70-33

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : info@indutiber.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1205, NOTARIA 21 BOGOTA DEL 3 DE AGOSTO DE 1.978, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 1.978, BAJO EL NO 61.002, DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA:"INDUSTRIAS TIBER Y CIA LTDA".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2594 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA QUINCE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2007, BAJO EL NO. 01171680 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INDUSTRIAS TIBER Y CIA LTDA , POR EL DE: INDUSTRIAS TIBER S.A .

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.722	29-IV-1.986	27 BOGOTA	7- V -1.986 NO.189.797
1.996	4-V -1.992	9 STAFE BTA	18-VI -1.992 NO.368.835
4.661	4- IX-1.992	9 BOGOTA	18- IX-1.992 NO.379.181
6.347	5- X-1.993	9 STAFE BTA	15- X-1.993 NO.423.899
5.927	19-IX-1.994	9 STAFE BTA	5- X-1.994 NO.465.446
6.096	30- X- 1995	9 STAFE BTA	16- XI- 1995 NO.516.090

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/05

HORA: 09:41:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QG5puDj1Fo

OPERACION: AA18066508

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

4.938	29- X -1996	9 STAFE BTA	11- XII-1996 NO.565.726
2.450	06- XII-1996	47 STAFE BTA	11- XII-1996 NO.565.726
0.648	21- III-1997	47 STAFE BTA	31- III-1997 NO.579.198

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004692	2001/12/20	NOTARIA 4	2002/01/21	00811089
0002594	2007/11/08	NOTARIA 15	2007/11/20	01171675
0002594	2007/11/08	NOTARIA 15	2007/11/20	01171676
0002594	2007/11/08	NOTARIA 15	2007/11/20	01171677
0002598	2007/11/08	NOTARIA 15	2007/11/20	01171678
0002594	2007/11/08	NOTARIA 15	2007/11/20	01171680
1292	2017/10/19	NOTARIA 15	2017/10/30	02271972

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE AGOSTO DE 2058 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL 1. LA COMPRA, VENTA, FABRICACION, DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION DE ACCESORIOS METALICOS PARA MARROQUINERIA, ZAPATERIA, CONFECCIONES Y OTROS. INSTALANDO PARA TAL FIN FABRICAS, PUNTOS DE VENTA Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS QUE SE REQUIERAN, ADQUIRIENDO Y/O I PRODUCIENDO MAQUINARIA, EQUIPOS Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS QUE DE UNA U OTRA FORMA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. 2. LA COMPRA, VENTA, I FABRICACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE I TECNOLOGIAS, MARCAS, MODELOS, DISEÑOS Y PATENTES, USOS INDUSTRIALES, MATERIA PRIMA, INSUMOS Y PRODUCTOS TERMINADOS O PARA PROCESAR, DE ORIGEN NACIONAL O EXTRANJERO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS CON DESTINO A SU APROVECHAMIENTO O COMERCIALIZACION DENTRO DEL PAIS O EN EL

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/05

HORA: 09:41:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QG5puDj1Fo

OPERACION: AA18066508

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EXTERIOR. 3. LA EXPLOTACION EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, DE LA ACTIVIDAD EN INVERSIONES COMERCIALES Y AGROINDUSTRIALES. 4. LA PARTICIPACION EN LICITACIONES O CONCURSOS PUBLICOS O PRIVADOS, EN CONCURSOS DE MERITO, EN FORMA INDIVIDUAL O EN CONSORCIO, UNION TEMPORAL, SOCIEDAD O CUALQUIER OTRA MODALIDAD, PARA LA OPERACION Y ADMINISTRACION, PROMOVRIENDO Y ASISTIENDO TECNICA Y FINANCIERAMENTE A LAS ENTIDADES QUE DE UNA U OTRA FORMA SE ASOCIEN. 5. LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES CONEXAS A COMPLEMENTARIAS Y, NECESARIAS PARA LA INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE SUS PRODUCTOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ADEMAS OCUPARSE DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A); LA LMPORTACION, EXPORTACION, FABRICACION COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS, MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, MAQUINARIAS, REPUESTOS PARA EL MONTAJE Y OPERACION DE FACTORIAS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEI OBJETO SOCIAL. B) CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESION, FIDUCIAS, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y OTRAS, NECESARIAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL. C) CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O ADMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SEAN ESTAS DE DERECHO PUBLICO O DERECHO PRIVADO, CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS. FINES SOCIALES. D) PODRA ADEMAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS AL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE AQUELLAS EMPRESAS O SOCIEDADES EN QUE TENGA INTERES O QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, SEGUN SE DETERMINA EN EL PRESENTE ARTICULO TALES COMO:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/05

HORA: 09:41:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QG5puDj1Fo

OPERACION: AA18066508

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES E HIPOTECARLOS O PIGNORARLOS. SEGUN SEA EL CASO: ACEPTAR. DESCONTAR, ENDOSAR. PROTESTAR Y EN GENERAL. NEGOCIAR TODA CLASE DE EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES. DAR O RECIBIR DINERO EN PRESTAMO. PROMOVER. FORMAR. ORGANIZAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETO IGUAL AL DE ESTA SOCIEDAD O QUE NEGOCIEN EN RAMOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO PRINCIPAL DE ESTA. EN GENERAL DESARROLLAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO QUE TIENDA AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2599 (FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4719 (COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO)

OTRAS ACTIVIDADES:

9609 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$600,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 60,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$300,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 30,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/05

HORA: 09:41:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QG5puDj1Fo

OPERACION: AA18066508

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01634445 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BERNAL DULCEY ROSALBA INES	C.C. 000000041666285
SEGUNDO RENGLON	
BERNAL DULCEY TITO HERALDO	C.C. 000000019355856
TERCER RENGLON	
BERNAL DULCEY BLANCA CECILIA	C.C. 000000051641830

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01874553 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BERNAL DULCEY YOLANDA	C.C. 000000041673613

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01634445 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
DULCEY DE BERNAL BLANCA CECILIA	C.C. 000000020267362
TERCER RENGLON	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/05

HORA: 09:41:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QG5puDj1Fo

OPERACION: AA18066508

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

BERNAL DULCEY GUILLERMO

C.C. 000000079285488

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA DIRECCION EJECUTIVA DE LA COMPAÑIA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARA A CARGO DE UN GERENTE GENERAL Y TRES (3) SUBGERENTES, QUIENES PODRAN ACTUAR Y NEGOCIAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON IGUALES FACULTADES

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 023 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01872252 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
BERNAL DULCEY TITO HERALDO	C.C. 000000019355856
SUBGERENTE	
BERNAL DULCEY ROSALBA INES	C.C. 000000041666285
SUBGERENTE	
BERNAL DULCEY BLANCA CECILIA	C.C. 000000051641830
SUBGERENTE	
BERNAL DULCEY YOLANDA	C.C. 000000041673613

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ADEMAS DE LAS FACULTADES LEGALES Y DEBERES QUE OCASIONALMENTE LES ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE GENERAL Y LOS SUBGERENTES TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 2. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES. PARA OTORGAR PODERES GENERALES

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/05

HORA: 09:41:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QG5puDj1Fo

OPERACION: AA18066508

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SE REQUIERE LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. EJECUTAR POR SI MISMOS LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PARA LO CUAL EL GERENTE GENERAL NO TIENE NINGUNA LIMITACION Y LOS SUBGERENTES PODRAN CELEBRAR CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRESCIENTOS CINCUENTA (350) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DEL NEGOCIO JURIDICO, PARA NEGOCIOS SUPERIORES A ESTA SUMA, SE REQUERIRA LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, ASISTIR A FAS MISMAS Y EJECUTAR LAS DECISIONES QUE ALLI SE ADOPTEN. 5. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA: CON DESTINO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE GANANCIAS O PERDIDAS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL, JUNTO CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; ADEMAS PRESENTARA UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SOBRE LAS REFORMAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES INTRODUCIR A ESTOS ESTATUTOS O A LOS METODOS DE TRABAJO O ADMINISTRACION. 6. CREAR Y SUPRIMIR LOS CARGOS QUE ESTIME CONVENIENTES, ASIGNAR FUNCIONES, FIJAR SALARIOS Y NOMBRAR A LAS PERSONAS QUE DEBAN DESEMPEÑAR DICHOS EMPLEOS, RETIRARLAS O REEMPLAZARLAS CUANDO HUBIESE LUGAR. ADEMAS, FIJAR LA REMUNERACION DE LOS SUGERENTES Y MANEJAR SU RELACION CONTRACTUAL CON LA COMPAÑIA. 7. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN ASAMBLEAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS COMPAÑIAS EN FAS QUE TENGA ACCIONES O CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL. 8. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION CUANDO SE RETIRE DE SU I CARGO O SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA. 9. ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA TODA REFORMA ESTATUTARIA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PREVIAS LAS AUTORIZACIONES DEL CASO. 10. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/05

HORA: 09:41:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QG5puDj1Fo

OPERACION: AA18066508

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DE LA SOCIEDAD. 11. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMAS QUE LE CONFIERE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01292767 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ALONSO & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS	
S A S	N.I.T. 000008301081470

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02275676 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CASTILLO MARTINEZ EDGAR IVAN	C.C. 000000019277894
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
FORERO CASTELLANOS EDWARD HARRINSON	C.C. 000001026250629

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : INDUSTRIAS TIBER
MATRICULA NO : 00106736 DE 24 DE AGOSTO DE 1978
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CRA 72 A NO. 70-33
TELEFONO : 2243460
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : info@indutiber.com

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/05

HORA: 09:41:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QG5puDj1Fo

OPERACION: AA18066508

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NOMBRE : HERRAJES DEL RESTREPO
MATRICULA NO : 02210449 DE 3 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 18 SUR NO. 24 C 25
TELEFONO : 2785097
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : INFO@INDUTIBER.COM

NOMBRE : HERRAJES EL DORADO
MATRICULA NO : 02210451 DE 3 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 14 NO. 13 65 LC 105
TELEFONO : 2845674
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : INFO@INDUTIBER.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/05

HORA: 09:41:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QG5puDj1Fo

OPERACION: AA18066508

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 0

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/05

HORA: 09:41:12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QG5puDj1Fo

OPERACION: AA18066508

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 15/02/2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Juan Carlos Zorrillo

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1013650084

3. No DEL CONTRATO: 20170936

4. FIRMA [Firma manuscrita]

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 23/02/2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 2386-2017

126PM04-PR49-F-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**